

BANCO DE ESPAÑA

19092

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2811	dólares USA.
1 euro =	123,08	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,458	coronas checas.
1 euro =	7,4541	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,85375	libras esterlinas.
1 euro =	262,30	forints húngaras.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,8354	zlotys polacos.
1 euro =	3,8098	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,3445	coronas suecas.
1 euro =	30,342	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5440	francos suizos.
1 euro =	265,00	coronas islandesas.
1 euro =	9,0815	coronas noruegas.
1 euro =	7,1296	kunas croatas.
1 euro =	35,2125	rublos rusos.
1 euro =	2,0393	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0086	dólares australianos.
1 euro =	3,0243	reales brasileños.
1 euro =	1,5912	dólares canadienses.
1 euro =	8,7448	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9329	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16.013,75	rupias indonesias.
1 euro =	1.939,59	wons surcoreanos.
1 euro =	17,1998	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6389	ringgits malasio.
1 euro =	2,3779	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,380	pesos filipinos.
1 euro =	1,9448	dólares de Singapur.
1 euro =	45,140	bahts tailandeses.
1 euro =	12,8180	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

19093

ORDEN de 3 de noviembre de 2008, de la Consejería de Trabajo, por la que se convoca la realización de pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad en determinadas ocupaciones para aquellas personas que han participado en las pruebas convocadas en los años 2006 y/o 2007 y tengan acreditada alguna unidad de competencia de las que consta el correspondiente certificado de profesionalidad.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el apartado 1 del artículo 2 que el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tiene como uno de sus principios, la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales de forma que se favorezca el desarrollo

profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Por otra parte, el R.D. 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece en su artículo 2 e) que una de sus finalidades será la de promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su disposición transitoria cuarta, dispone que en tanto no se apruebe la normativa de desarrollo del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, relativa al procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (actualmente sin aprobar) continuarán vigentes las disposiciones relativas a las pruebas de certificación, contenidas en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad y, por lo tanto, podrán seguir realizándose convocatorias de pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad al amparo del mismo, así como de la Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, que lo desarrolla.

Los certificados de profesionalidad acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo. Tales competencias deberán estar referidas a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En estos momentos se está llevando a cabo una actualización del Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, que permitirá contar con nuevos certificados de profesionalidad que ya tendrán como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones y que supondrá la derogación de los actualmente vigentes.

Las convocatorias realizadas en nuestra Comunidad Autónoma en los años 2006 y 2007 se han realizado en base a ocupaciones cuyo certificado de profesionalidad va a sufrir esta actualización. Esta nueva convocatoria tiene como finalidad permitir completar el certificado de profesionalidad a aquellas personas que habiendo participado en convocatorias anteriores sólo hayan obtenido una acreditación parcial del mismo.

Por eso, en virtud del Decreto 536/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consellería de Trabajo y, consultados el Consello Galego de Relacións Laborais y el Consello Galego de Formación Profesional, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar pruebas, en determinadas ocupaciones, para la obtención de un certificado de profesionalidad o para la acreditación parcial de una o varias de sus unidades de competencia.

Únicamente podrán inscribirse en estas pruebas, las personas que habiendo participado en las convocatorias de los años 2006 y/o 2007, hayan obtenido la acreditación de alguna de las unidades de competencia que conforman el Certificado de profesionalidad.

La inscripción solo podrá realizarse para aquellas unidades de competencia en las que hayan sido admitidos/as en las anteriores convocatorias.

Artículo 2. Certificados de profesionalidad, unidades de competencia y centros.

Las ocupaciones objeto de dicha convocatoria serán las de chapista-pintor de vehículos, ajustador mecánico, trabajador forestal, jardinero, electrónico de mantenimiento, mecánico de vehículos ligeros y auxiliar de ayuda a domicilio.

En el anexo I se recogen las unidades de competencia pertenecientes a cada certificado de profesionalidad que pueden ser susceptibles de certificación individual así como los centros donde se llevarán a cabo estas pruebas.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la realización de las pruebas.

Por tratarse de personas que ya han participado en anteriores convocatorias, y dado que toda su documentación está en la Dirección Xeral de Formación e Colocación, los interesados únicamente deberán presentar para acceder a la realización de las pruebas:

La solicitud en el modelo normalizado que figura en el anexo II de esta orden.

Abonar una tasa de 32,00 euros de la que quedan exentas las personas trabajadoras inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo o aquellas que acrediten una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. En el caso de la persona desempleada deberá acreditar esta situación con una copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo, en situación de desempleo y en el caso de discapacidad con el certificado o resolución del organismo competente que acredite dicha discapacidad.

El pago de la tasa se deberá realizar a través del impreso de autoliquidación en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tasas y de precios de la Comunidad Autónoma de Galicia, o bien a través de la oficina virtual tributaria de la Consellería de Economía y Hacienda, en las entidades financieras actualmente autorizadas. En este caso, una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente, se imprimirá el justificante de haber abonado la tasa, que será presentado con la solicitud.

En ningún caso la presentación de este justificante supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Para cubrir correctamente el referido impreso es necesario consignar los siguientes datos:

Consejería de Trabajo: Código 17.

Delegación de Servicios Centrales: Código 13.

Servicio de Secretaría General: Código 01.

Tasa: Denominación participación en las pruebas para la obtención de certificados de profesionalidad: Código 304200.

Artículo 4. *Solicitud de acceso a las pruebas.*

1. La solicitud para participar en las pruebas deberá formalizarse a través del modelo que figura en el anexo II, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado.

2. La solicitud podrá presentarse en el registro de la Consellería de Trabajo, así como por cualquiera de las formas establecidas por el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. La solicitud deberá realizarse solamente para aquellas unidades de competencia para las que fueron admitidos/as en las anteriores convocatorias y que no hayan sido superadas.

Artículo 5. *Admisión de candidatos y candidatas.*

1. La relación provisional de las personas admitidas, quedará expuesta en el tablón de anuncios del centro donde se va a realizar la prueba y en la página web <http://trabajo.xunta.es>, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Las personas aspirantes podrán presentar subsanación de los errores indicados en dicha relación provisional en el plazo de 10 días, en el mismo centro, así como por cualquiera de las formas establecidas por el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. La relación definitiva de personas admitidas se publicará en el tablón de anuncios del centro y en la página web <http://trabajo.xunta.es>.

4. Ante esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo en el plazo de un mes desde la publicación de la relación definitiva.

5. Aquellos aspirantes que no figuren en la lista de admitidos podrán solicitar la devolución de las tasas abonadas para la participación en las pruebas de acceso, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III, hasta el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de admitidos.

Artículo 6. *Ayudas y compensaciones económicas.*

1. Las personas participantes en las pruebas tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a éstas.

2. En el caso de personas desempleadas, tendrán derecho a la obtención de las ayudas de transporte, alojamiento y manutención. El importe de las mismas serán las establecidas para los alumnos/as participantes en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, modificada por la orden TAS/466/2002, de 11 de febrero.

Artículo 7. *Comisiones de Evaluación.*

1. Para cada ocupación la Dirección General de Formación y Colocación nombrará comisiones de evaluación.

2. Cada comisión de evaluación estará compuesta por tres profesionales expertos con una experiencia laboral de por lo menos cinco años en la ocupación en los últimos 10 años, de los cuales, hasta dos, podrán acreditarse a través de la docencia en la misma.

En todo caso, estos expertos deberán estar en ejercicio, por lo menos uno de ellos no debe de ser docente y uno de ellos actuará como presidente.

3. Cada Comisión contará, además, con un Secretario/a designado/a por la Dirección General de Formación y Colocación, sin voto, encargado/a de destruir los cuadernillos de las pruebas aplicadas y de remitir el acta a la Administración convocante para que incorpore los resultados al Registro Territorial y al Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal.

4. Las comisiones de evaluación tendrán las siguientes funciones:

Aplicar a los aspirantes las pruebas de certificación.

Redactar el acta final de las pruebas que deberá estar firmada por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y en la que constará la relación de aspirantes que participaron en dichas pruebas y su cualificación de apto o no apto para cada una de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad correspondiente.

5. Los miembros de las Comisiones de Evaluación recibirán, como compensación económica por la asistencia efectiva a las mismas, las cantidades que se fijan en el anexo VI de la Orden TAS /470/2004, de 19 de febrero.

Artículo 8. *Características de las pruebas.*

1. El contenido de la prueba tendrá como referente el real decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación correspondiente, recogidos en el anexo I.

2. Se realizará una prueba teórica y otra práctica para cada una de las unidades de competencia que componen los certificados de profesionalidad objeto de esta convocatoria.

3. Las pruebas contendrán en todo caso los contenidos necesarios que permitan evidenciar que el aspirante alcanzó las distintas competencias que se especifican en el certificado de profesionalidad o en la unidad de competencia correspondiente.

Artículo 9. *Calendario de celebración de las pruebas.*

El calendario de celebración de las pruebas para cada certificado de profesionalidad se hará público en el tablón de anuncios de cada uno de los centros que tenga asignado la realización de la prueba y en la página web <http://trabajo.xunta.es>, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Artículo 10. *Publicación de los resultados de las pruebas.*

1. La comisión de evaluación publicará los resultados de la evaluación en el tablón de anuncios del centro donde se haya realizado la prueba y en la página web <http://trabajo.xunta.es>, de manera que sea fácilmente accesible a todos los interesados. Contra los resultados provisionales de esta evaluación podrán presentarse reclamaciones ante la comisión de evaluación en el plazo de 10 días.

2. La calificación definitiva de las pruebas se publicará en el tablón de anuncios del centro y en la página web <http://trabajo.xunta.es>.

3. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación en el plazo de un mes contado desde la publicación de las calificaciones definitivas.

Artículo 11. *Expedición y registro.*

1. El certificado de profesionalidad se expedirá a aquellas personas que superen la totalidad de las pruebas correspondientes a todas las unidades de competencias de las que consta el certificado de profesionalidad correspondiente.

2. La evaluación positiva de una o varias unidades de competencia dará derecho a su acreditación a través de créditos ocupacionales.

3. La expedición de los certificados de profesionalidad y de los créditos ocupacionales le corresponde a la Consellería de Trabajo y tendrá validez en todo el Estado.

4. En el Instituto Galego das Cualificacións de la Consellería de Trabajo existirá un registro donde se inscribirán los créditos ocupacionales y los certificados de profesionalidad.

Artículo 12. *Identificación del crédito presupuestario.*

La financiación de las acciones realizadas en el marco de la presente orden, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Administra-

ción General del Estado, y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.321A.229.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente disposición, será de aplicación el Real Decreto 1506/2003 de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices para la obtención de los certificados de profesionalidad y la Orden TAS/470/2004 de 19 de febrero, por la que se desarrolla el anterior real decreto; en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Disposición final primera.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación y Colocación para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santiago de Compostela, 3 de noviembre de 2008.–El Consejero de Trabajo, Ricardo Jacinto Varela Sánchez.

ANEXO I

Relación de ocupaciones con las referencias legislativas de los certificados de profesionalidad correspondientes, a sus unidades de competencia y los centros donde se llevarán a cabo las pruebas .

Familia profesional: Agraria	
OCUPACIÓN: Trabajador forestal	OCUPACIÓN: Jardinero
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE TRABAJADOR FORESTAL Real Decreto 2003/1996, de 6 de septiembre (BOE de 3 de octubre de 1996)	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE JARDINERO Real Decreto 2031/1996, de 6 de septiembre, (BOE de 11 de octubre de 1996)
Unidades de competencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar trabajos de desbroce en masas forestales 2. Ejecutar clareos y podas 3. Plantar y sembrar especies forestales en ejecución de proyectos de repoblación y forestación 4. Prevenir y actuar en la extinción de incendios forestales 5. Realizar trabajos básicos en el medio natural y explotación forestal. 	Unidades de competencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar el terreno y realizar infraestructuras básicas de jardines 2. Implantar el material vegetal. 3. Mantener jardines 4. Realizar operaciones específicas de mantenimiento de céspedes.
CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS : Centro Nacional de FPO de Santiago de Compostela San Paio do Monte, s/n 15898 Santiago de Compostela 981-563133	CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS : Centro Nacional de FPO de Santiago de Compostela San Paio do Monte, s/n 15898 Santiago de Compostela 981-563133
Familia profesional: Transporte y mantenimiento de vehículos	
OCUPACIÓN: Mecánico de vehículos ligeros	OCUPACIÓN: Chapista pintor de vehículos
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE MECÁNICO DE VEHÍCULOS LIGEROS Real Decreto 541/ 1997 de 14 de abril (BOE de 7 de mayo de 1997)	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE CHAPISTA PINTOR DE VEHÍCULOS Real Decreto 544/1977 de 14 de abril (BOE de 30 de abril de 1997)
Unidades de competencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar y gestionar los «stocks» de los productos 2. Diagnosticar, reparar y verificar los motores de gasolina y diesel 3. Diagnosticar, reparar y verificar los sistemas de encendido (eléctricos y electrónicos), de alimentación, de carburación y los sistemas de inyección diesel y gasolina 4. Diagnosticar, reparar y verificar el embrague, las cajas de cambio y las transmisiones 5. Diagnosticar, reparar y verificar los sistemas de dirección, de frenos, de suspensión y de seguridad pasiva 6. Diagnosticar, reparar y verificar el sistema de aire acondicionado y de climatización 7. Controlar la calidad de las reparaciones. 	Unidades de competencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar y gestionar los «stocks» de productos. 2. Manejar y poner en servicio los equipos y las máquinas para la reparación y la pintura de las carrocerías de los vehículos. 3. Desmontar, reparar y verificar los órganos móviles de la carrocería 4. Reparar y verificar los órganos fijos de la carrocería. 5. Comprobar, reparar y verificar la geometría del chasis del vehículo en la bancada. 6. Desmontar y montar los vidrios y los guarnecidos. 7. Pintar la carrocería. 8. Controlar la calidad de la reparación y el acabado de la carrocería.

<p>CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS</p> <p style="text-align: center;">Centro de FPO de Lugo</p> <p style="text-align: center;">Paseo dos Estudiantes, 7 27002 Lugo 982-226053</p>	<p>CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS</p> <p style="text-align: center;">Centro de FPO de Coia</p> <p style="text-align: center;">Calle Baiona, 28 36209 Vigo 986-293429 986-206100</p>
<p>Familia profesional: Fabricación Mecánica</p>	<p>Familia profesional: Electricidad y electrónica</p>
<p>OCUPACIÓN: Ajustador mecánico</p>	<p>OCUPACIÓN: Electrónico de mantenimiento</p>
<p>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE AJUSTADOR MECANICO</p> <p>Real Decreto 2063/1995 de 22 de diciembre (BOE de 27 de enero de 1996)</p>	<p>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ELECTRÓNICO DE MANTENIMIENTO</p> <p>Real Decreto 333/ 1997 do 7 de marzo (BOE de 17 de abril de 1997)</p>
<p>Unidades de competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer los procesos de mecanizado de las piezas a fabricar. 2. Preparar y ajustar maquinas para el mecanizado. 3. Mecanizar por arranque de viruta. 4. Mecanizar por procedimientos especiales y aplicar tratamientos térmicos a los productos. 5. Montar conjuntos mecánicos. 6. Verificar las características del producto. 	<p>Unidades de competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Localizar anomalías o averías en equipos, instalaciones y aparatos electrónicos, informáticos y de comunicación, proponer las acciones correctoras oportunas y organizar las intervenciones. 2. Reparar equipos electrónicos, informáticos y de comunicación, mediante la sustitución o puesta en funcionamiento de tarjetas, módulos o componentes. 3. Verificar circuitos y equipos electrónicos, informáticos y de comunicación, mediante el control y medición con instrumentos específicos y programas informáticos. 4. Poner a punto equipos y sistemas electrónicos, informáticos y de comunicación, mediante ensayos de funcionamiento y simulaciones si procede.
<p>CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS</p> <p style="text-align: center;">Centro de FPO de Coia</p> <p style="text-align: center;">Calle Baiona, 28 36209 Vigo 986-293429 986-206100</p>	<p>CENTRO DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS</p> <p style="text-align: center;">Compañía Radio Televisión de Galicia (CRTVG)</p> <p style="text-align: center;">Bando – San Marcos s/n Santiago de Compostela 15820 A Coruña 981-546843</p>

Familia profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad
OCUPACIÓN: Auxiliar de ayuda a domicilio
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO Real Decreto 331/1997 de 7 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1997)
Unidades de competencia: <ol style="list-style-type: none">1. Contribuir al seguimiento de los casos asistenciales con el trabajador social y otros profesionales de servicios sociales.2. Controlar los hábitos alimentarios del asistido3. Asegurar la higiene personal del asistido4. Realizar la limpieza del hogar5. Atender las necesidades afectivas, físicas y sociales del asistido6. Contribuir a la integración social del asistido7. Gestionar la documentación y mantenimiento del hogar.
CENTROS DONDE SE VAN A REALIZAR LAS PRUEBAS :
Centro de FPO de Lugo Paseo dos Estudiantes , 7 27002 Lugo 982-226053
Centro de FPO "Sta M^a de Europa" Ourense Plaza da Lexión, 16 32002 Ourense 988-225400 988-225404
UAF de Ames Calle Alcalde Lorenzo, 12 15220 Bertamiráns (Ames) A Coruña 981-890613



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO

ANEXO II



PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE ACCESO A LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN Y DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR355A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE:	
ÓRGANO:	

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI / PASAPORTE	SEXO	
NACIDO EL DÍA/MES/AÑO	NIVEL FORMATIVO				
DIRECCIÓN	Nº	PISO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO

SOLICITUD:

El/La que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación para la obtención del certificado de profesionalidad de

por haber participado en la convocatoria del año y no haber obtenido una evaluación positiva en las unidades de competencia

tal y como se establece en la Orden de fecha publicada en el BOE nº y

Diario Oficial de Galicia nº

REQUISITOS

NACIONALIDAD		DOCUMENTOS ACREDITATIVOS que obligatoriamente deben presentarse con la solicitud	
1. Español/a	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI.	<input type="checkbox"/>
2. De los países de la U.E. o del E.E.E.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del pasaporte.	<input type="checkbox"/>
3. Otras nacionalidades	3.1. Con permiso de residencia y trabajo.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de permiso de residencia y de trabajo.
	3.2. Con la habilitación administrativa correspondiente.	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación.
ABONO DE TASAS POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS		DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	
1. Importe abonado:	<input type="text"/> €	Documento bancario de pago de tasas.	<input type="checkbox"/>
2. Exento de pago por	2.1. Estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo.	<input type="checkbox"/>	Tarjeta de demanda de empleo, en situación de desempleo.
	2.2. Ser un trabajador con discapacidad.	<input type="checkbox"/>	Certificado o resolución del organismo competente que acredite una discapacidad igual o superior al 33%.

REQUISITOS

Los solicitantes deberán acudir para realizar las pruebas al mismo centro donde se hayan presentado en la anterior convocatoria	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	
Con respecto a este certificado, los/as candidatos/as que se hayan presentado al certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en VIGO, deberán señalar por orden de preferencia los Centros de Ourense o de Ames para la realización de las pruebas	
Centro de F.P.O Sta. María de Europa de Ourense	<input type="checkbox"/>
U.A.F. de Ames de A Coruña	<input type="checkbox"/>

,
de
de

Fdo.

<p><small>LEGISLACIÓN APLICABLE</small></p> <p><i>Orden de _____, por la que se convoca la realización de pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad en determinadas ocupaciones para aquellas personas que han participado en las pruebas convocadas en los años 2006 y/o 2007 y tengan acreditada alguna unidad de competencia de las que consta el correspondiente certificado de profesionalidad.</i></p>
<p><small>FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</small></p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-top: 10px;"> , de de </div>

(A rellenar por la Administración)	
<p><small>RECIBIDO</small></p>	<p><small>NÚMERO DE EXPEDIENTE</small></p> <p>_____</p>
<p><small>REVISADO Y CONFORME</small></p>	<p><small>FECHA DE ENTRADA</small></p> <p>___/___/___</p> <p><small>FECHA DE EFECTOS</small></p> <p>___/___/___</p> <p><small>FECHA DE SALIDA</small></p> <p>___/___/___</p>

ANEXO III

SOLICITUD DE REINTEGRO

ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE:	
ÓRGANO:	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI / PASAPORTE
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA

Solicita la devolución de los 32,00 € abonados en concepto de tasa para la participación en las pruebas de acceso del certificado de profesionalidad de

convocado en el BOE/*Diario Oficial de Galicia* nº , de fecha por haber sido excluido de las mismas.

de de

Fdo.